



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SOCIEDAD CAMPOS Y MUÑOZ LIMITADA.**

RES. EX. N° 2/ROL D-091-2018

Santiago, 17 ENE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 424, de 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento y asigna funciones directivas; la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/58/2018, de 27 de diciembre de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012” o “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso (“Resolución N° 166/2018”); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Sobre el Programa de Cumplimiento

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (“PdC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo

normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

II. Antecedentes de la instrucción

7. Que, con fecha 17 de octubre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-091-2018, con la formulación de cargos a Sociedad Campos y Muñoz Limitada (“el titular”), titular de la unidad fiscalizable “Pub Discoteca Jakuna”, ubicada en Avenida Colón N° 1154, comuna de Curicó, Región del Maule, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, consistente en *“la obtención, con*



fecha 18 de marzo de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 54 dB(A), en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada; medición efectuada desde receptor sensible ubicados en Zona III".

8. Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Curicó, con fecha 22 de octubre de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante el seguimiento asociado al N° 1170309812143.

9. Que, con fecha 06 de noviembre de 2018, encontrándose dentro del plazo legal, don Richard Muñoz Núñez y don Eduardo Campos López, en representación de Sociedad Campos y Muñoz Ltda., presentaron un Programa de Cumplimiento, acompañando:

- 1) correo electrónico de respaldo, de fecha 26 de enero de 2017 de la empresa B&F Consultores acústicos, que remite factura electrónica N° 67 de fecha 26 de enero de 2017, por un monto total de \$297.500.- por concepto de "medición y evaluación de ruido en terreno (3 a 5 puntos), en horario nocturno, análisis de resultados, Informe técnico de evaluación acústica. Pago 1 de 2"; y la mencionada factura electrónica;
- 2) correo electrónico de respaldo, de fecha 22 de febrero de 2017 de la empresa B&F Consultores acústicos, que remite factura electrónica N° 75 de fecha 22 de febrero de 2017, por un monto total de \$297.500.- por concepto de "medición y evaluación de ruido en terreno (3 a 5 puntos), en horario nocturno, análisis de resultados, Informe técnico de evaluación acústica. Pago 2 de 2"; y la mencionada factura electrónica;
- 3) copia de correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2017, donde consta que la Municipalidad de Curicó recepcionó solicitud de acceso a la información de don Richard Antonio Muñoz Núñez; y la respectiva copia de la solicitud, en la cual consta que don Richard Muñoz solicitó a la Municipalidad copia de estudios acústicos realizados en Jakuna Club Discoteque, durante el año 2017 por funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Curicó.
- 4) copia de factura electrónica N° 082817656, de fecha 20 de abril de 2017, emitida por Sodimac S.A. a la Sociedad Campos Y Muñoz Limitada por la compra de piezas de vigas estructurantes de pino de diversas dimensiones, por un monto total de \$533.378.-; copia de factura electrónica N° 106286, de fecha 24 de agosto de 2017, emitida por Sociedad Comercial Díaz Limitada a la Sociedad Campos Y Muñoz Limitada por la compra de piezas de pino cepillado de diversas dimensiones, por un monto total de \$43.500; copia de factura electrónica N° 15923425, de fecha 08 de septiembre de 2017, emitido por Easy Retail S.A. a la Sociedad Campos Y Muñoz Limitada por diversos materiales de construcción por un monto total de \$49.565.-; copia de recibo, de fecha 27 de febrero de 2018, emitido por Easy Retail S.A. a la Sociedad Campos Y Muñoz Limitada por la compra de madera de pino de diversas dimensiones, por un monto total de \$282.660.-; copia de factura electrónica N°19560, de fecha 08 de marzo de 2018, emitido por Sociedad comercial Labbé Fuenzalida Ltda. a la Sociedad Campos Y Muñoz Limitada por diversos materiales de construcción, por un monto total de \$66.051.-; copia de factura electrónica N° 110277, de fecha 12 de abril de 2018, emitida por Sociedad Comercial Díaz Limitada a la Sociedad Campos Y Muñoz Limitada por pino cepillado de diversas dimensiones, por un monto total de \$16.000.-;
- 5) copia de carta conductora N° 172, de fecha 02 de mayo de 2018, emitida por Rodrigo Barrios, ingeniero civil acústico, que remite reporte de mejoras realizadas para mantener control de las emisiones de ruido;
- 6) copia de recibo, sin indicación de fecha, emitido por Easy Retail S.A. a Sociedad Campos Y Muñoz Limitada por planchas de volcanita, entre otros materiales de construcción, por un total de \$ 353.672.-; facturas electrónicas N° 80027 y N° 80414, de fecha 17 de mayo de



- 2018 y 28 de mayo de 2018, respectivamente, emitidos por la Ferretería JB a la Sociedad Campos Y Muñoz Limitada por pernos, por montos totales de \$44.200.- y \$10.800.-, respectivamente; copia de recibo sin fecha, emitido por Easy Retail S.A. a Sociedad Campos Y Muñoz Limitada por diversos materiales de construcción, por un total de \$ 351.881.-;
- 7) copia de cotización de fecha 12 de junio de 2018, por encargo de Sociedad Campos Y Muñoz Limitada por 8 mts. de Termo acústico, por un monto total de \$625.940; copia de cotización de la empresa DESSUP, de fecha 12 de junio de 2018, solicitado por Sociedad Campos y Muñoz Limitada, por la construcción de muro aislante de ruido, doble tabiquería, forrada con madera, esponja aislante, aislapol de alta densidad, por un monto total de \$240.975.-; copia de cotización de la empresa DESSUP, de fecha 25 de junio de 2018, solicitado por Sociedad Campos y Muñoz Limitada, por la construcción de muro aislante de ruido, doble tabiquería, forrada con madera, esponja aislante, aislapol de alta densidad, por un monto total de \$708.050.-; copia de cotización de la empresa DESSUP, de fecha 27 de junio de 2018, solicitado por Sociedad Campos y Muñoz Limitada, por la construcción de techo triple acústico anti ruido, por un monto total de \$1.231.650.-
 - 8) copia de facturas electrónicas N° 46 y N°48 de fecha 26 de octubre de 2018 y 29 de octubre de 2018 respectivamente, por la construcción de muro aislante y techo triple acústico aislante, por montos totales de \$240.975 y \$1.939.700, respectivamente; copia de factura electrónica N° 276, de fecha 31 de octubre de 2018, emitida por Marianela del Carmen González Catalán a Sociedad Campos y Muñoz Limitada, por 8 mts de termo acústico por un monto total de \$ 625.940.-;
 - 9) 18 fotografías sin fechar ni georreferenciar donde se aprecia la realización de acciones de aislación en distintas secciones de la instalación.
 - 10) Pendrive con respaldo digital.

10. Que, los antecedentes acompañados no acreditan el carácter de Representantes Legales de Richard Muñoz Nuñez y de Eduardo Campos López en relación a Sociedad Campos y Muñoz Ltda.

11. Que, atendido lo descrito en los considerandos anteriores, y con el objeto de verificar que don Richard Muñoz Nuñez y don Eduardo Campos López detentan las facultades necesarias para representar legalmente a Sociedad Campos y Muñoz Ltda., se considera necesario solicitar lo siguiente:

- a. Copia de escritura pública en la que consten el acta de constitución de la persona jurídica y sus estatutos, o de certificado de la autoridad competente que dé cuenta de su reconocimiento como persona jurídica, en el que se indiquen además sus órganos o administradores que la representan ante terceros.
- b. Copia de mandato otorgado por escritura pública o firmado ante notario, por medio del cual el representante legal de Sociedad Campos y Muñoz Ltda., le otorgue expresamente facultades de representación ante esta Superintendencia del Medio Ambiente a don Richard Muñoz Nuñez y a don Eduardo Campos López.

12. Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N°520/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

13. Que, Sociedad Campos Muñoz Ltda. no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.



14. Que, con fecha 09 de enero de 2019, Sociedad Campos y Muñoz Ltda. ingresó a esta Superintendencia escrito que complementa el Programa de Cumplimiento presentado e informa haber efectuado medidas de mitigación de ruido y haber ejecutado un Estudio de evaluación Acústica, acompañando los siguientes documentos:

- 1) Documento denominado "Reporte Implementación Programa de Cumplimiento para Levantamiento de Infracción "Norma de Emisión de Ruido"", de fecha enero de 2019;
- 2) Documento denominado "Informe Técnico D.S. N° 38 de 2011 del MMA "Norma de emisión por ruidos generados por fuentes que indica"", de fecha enero de 2019;
- 3) Pendrive con respaldo digital.

15. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

16. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. PREVIO A TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento presentado por don **Richard Muñoz Nuñez** y don **Eduardo Campos López**, acompáñese lo indicado en el considerando N° 11, o ratificación de la presentación por persona que cuente con la facultad de representar legalmente a Sociedad Campos y Muñoz Ltda., dentro del plazo de 05 días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación del Programa de Cumplimiento.

II. SOLICITAR, que sin perjuicio de lo ya resuelto, el titular deberá acompañar un Programa de Cumplimiento refundido, que considere las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1) De acuerdo al Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-091-2018, de fecha 17 de octubre de 2018, el titular que decida presentar un programa de cumplimiento, deberá hacerlo conforme al formato establecido en la "**Guía para la Presentación de un Programa de cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos Infractores de Menor Tamaño**", adjuntada en la Resolución de Formulación de Cargos. En razón de lo anterior, el titular deberá presentar un programa de cumplimiento refundido con el formato establecido en dicha Guía, la que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

2) En razón de lo anterior, se deberá **indicar** si las acciones propuestas se encuentran ejecutadas, en ejecución o por ejecutar. Además se deberá indicar el "**plazo de ejecución**" de la medida, los "**costos**" de implementación y el medio de verificación, el que deberá ser indicado en la casilla "**comentarios**", conforme al formato de la Guía precedentemente señalada, de la siguiente manera:



2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN
INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS DS N°38 DEL 2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
	Medidas a implementar para reducir el ruido.	Tiempo necesario para implementar la medida, desde que se aprueba el programa.	Costo de implementación de la acción.	Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante de considerar o que retrase la ejecución.
	Ejemplo: instalación de barrera acústica.	Ejemplo: 3 días corridos desde la fecha en que se aprueba el programa.	Ejemplo: el costo de instalación de la barrera acústica es de \$300.000.	Ejemplo: esta acción no podrá realizarse en un día de lluvia.

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
N°1				
N°2				

3) Tal como se señaló precedentemente, toda acción que se indique debe tener asociado un **medio de verificación**, que deberá indicarse en la casilla **"comentarios"**, que acredite a esta Superintendencia la implementación o ejecución de la misma. Esta Superintendencia insta a que el titular **acompañe fotografías fechadas y georreferenciadas, respecto a las acciones implementadas**, pues esta Superintendencia requiere de un medio idóneo para corroborar la implementación de cada una de las medidas ofrecidas. Al respecto, en el escrito de fecha 09 de enero de 2019, el titular acompañó el documento denominado "Reporte Implementación Programa de Cumplimiento para Levantamiento de Infracción "Norma de Emisión de Ruido"", de fecha enero de 2019, que contiene 13 fotografías sin fechar ni georreferenciar por lo que se considera no constituyen medios de verificación adecuados para esta Superintendencia a fin de verificar el cumplimiento de las acciones propuestas.

4) El titular deberá presentar los medios de verificación de manera ordenada, en anexos respectivos para cada una de las acciones. Por tanto, cada acción deberá individualizado en la sección **comentarios**, un anexo, el cual tendrá únicamente los medios de verificación de la respectiva acción.

5) Las acciones en su conjunto, sean ejecutadas, en ejecución o las que se están por ejecutar, deberán ser identificadas por orden correlativo (ej.: acción: N°1, N°2, N°3, etc.).

6) Se requiere la entrega en el programa de cumplimiento refundido, de un **plano completo del establecimiento**, con fotografías contextualizadas de cada una de las fachadas del local, indicando si en la parte posterior existe una terraza, y, donde, además, se referencie en el plano, cada acción propuesta, teniendo en consideración la ubicación del receptor.



7) En la sección comentarios de cada acción deberá agregar un párrafo que haga alusión al medio de verificación que permita corroborar, según corresponda, la ejecución de cada medida, como, por ejemplo, “Como medio de verificación para la acción, se adjuntarán **fotografías fechadas y georreferenciadas de un antes y un después de la aplicación de la medida; cotizaciones; facturas; boletas; órdenes de compra**, u otro medio por el cual se constate **razonablemente** la ejecución de la medida. Además, se hace hincapié que **solo serán admisibles facturas y boletas que sean atingentes a las soluciones** acústicas realizadas.

8) Cabe señalar que los **plazos** de cada una de las acciones del presente PDC **son de estricto cumplimiento, por lo que deberá especificarse el momento desde el cual se empiezan a contar los plazos cada una de las acciones propuestas** por el titular.

9) Dado que no se presenta el Programa de Cumplimiento en el formato solicitado, y se presenta un escrito que narra lo realizado por la empresa, se visualiza que las acciones que la empresa propone en su Programa de Cumplimiento, complementado por el escrito de fecha 09 de enero de 2019, son las siguientes:

N°1, acción ejecutada. Estudio Acústico para determinar la situación de Jakuna.

N°2, acción ejecutada. Discoteca realizó gestiones para poder tomar conocimiento de niveles registrados por Inspectores del Municipio de Curicó.

N°3, acción ejecutada. Discoteca había comenzado la provisión de materiales para mejorar la tabiquería en cielo y frontis de recinto.

N°4, acción ejecutada. Discoteca continuó provisión de materiales para mejorar la tabiquería en cielo y frontis de recinto.

N°5, acción ejecutada. Se inició el desarrollo de medidas de mitigación de ruido, las cuales fueron informadas a la SMA.

N°6, acción ejecutada. Discoteca realizó últimas provisiones de materiales para mejorar las tabiquerías en general, para externalizar la implementación a proveedores.

N°7, acción ejecutada. Implementación de proyectos de medidas de mitigación de ruido (paredes, cielo, termopanelería).

N°8, acción ejecutada. Instalación y desarrollo proyecto de medidas de mitigación de ruido.

N°9, acción ejecutada. En el sector frontis de la discoteca, se realizó trabajo de vidrio doble reforzando todas las áreas que no cuentan con termopanel.

N°10, acción ejecutada. Se realizó sobre tabique en muro poniente de pista de baile incluyendo 2 metros de cielo para así mitigar todo tipo de fuga de ruido en esa dirección.

N°11 [1], acción ejecutada. Cierre superior de la cabina de audio, clausurando con sellado acústico permanente.

N°11[2], acción ejecutada. Modificación e instalación de puerta acústica de doble hoja que conecta hall con pista de baile. Sellos perimetrales, sello inferior automático y barra antipánico.

N°12, acción ejecutada. Modificación e instalación de puerta acústica de doble hoja que conecta hall con pista de baile. Sellos perimetrales, sello inferior automático y barra antipánico.

N°13, acción ejecutada. Revestimiento cielo y paredes sur-oriente de sala de karaoke.

N°14 acción ejecutada. Modificación de cadena electrostática aprovechando lo existente e incluyendo configuración de compresor-limitador.

N°15, acción ejecutada. Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas.

N°16, acción ejecutada. Enviar a la Superintendencia un reporte con una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas.

N°17, acción ejecutada. Enviar a la Superintendencia el resultado de la medición de ruido, luego de haber implementado las medidas.

10) Respecto a las acciones que se presenten, cabe señalar que, en el Programa de Cumplimiento, **no se deben incluir** acciones de preparación

para la implementación de una medida, tales como las acciones N°2, N°3 y N°4, sino que se requiere de acciones verificables y que constituyan acciones de mitigación del ruido generado.

11) Se **deberán excluir** del Programa de Cumplimiento todas las acciones y medidas de mitigación realizadas con anterioridad a la fiscalización realizada por los funcionarios de esta Superintendencia, con fecha 18 de marzo de 2018 y que fue objeto de la formulación de cargos, toda vez que estas acciones escapan del análisis de esta Superintendencia en el marco del Programa de Cumplimiento. A mayor abundamiento, la superación de la norma de ruidos constata la ineficacia de las medidas adoptadas, además que la excedencia registrada durante la actividad de fiscalización da cuenta del ruido emitido por la fuente considerando dichas medidas de mitigación ya implementadas.

12) Respecto a la medición presentada por el titular en el escrito con fecha 09 de enero de 2019, esta Superintendencia observa que don Rodrigo Barrios Salazar, individualizado como Ingeniero Civil en Acústica y Sonido, no consta como un profesional que se encuentre en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, de esta Superintendencia. Del mismo modo, se **observa que la medición se realizó en puntos de ubicación distintos** al identificado como receptor sensible en la actividad de fiscalización. En tal sentido, esta Superintendencia considera que esta medición correspondería a un diagnóstico de las acciones de mitigación realizadas por el titular, por tanto deberá identificarla como tal, señalando su correspondiente costo, fecha de ejecución de la acción y en la sección comentarios acompañar un anexo donde acompañe los medios de verificación asociados.

B. OBSERVACIONES PARTICULARES

TABLA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

13) Respecto a las **acciones N° 1 a la acción N° 4** deberán ser **excluidos** del programa de cumplimiento, ya que fueron ejecutados de manera previa a la fiscalización que constató la superación de la norma de emisión de ruidos, realizada por esta Superintendencia. De igual manera, deberán ser **excluidas** del PdC las **acciones N°5 y N°6** por ser actos de preparación que no tienen asociada ninguna medida concreta.

14) Por otra parte, respecto a la acción N°1, que da cuenta de que la empresa habría realizado un “estudio acústico inicial para determinar la situación de Jakuna”, si bien se da cuenta que dicha acción se realizó con fecha anterior a la fecha de fiscalización que da inicio al presente procedimiento sancionatorio, se estima que dicho estudio daría cuenta de un antecedente importante para evaluar la eficacia del presente Programa de Cumplimiento. Lo anterior, en caso de que dicho estudio sea la fuente de la propuesta de acciones del presente Programa de Cumplimiento, dado que éste le daría un valor agregado a las acciones propuestas por la empresa. Por consiguiente, se requiere que se **acompañe dicho estudio** que acredite que las acciones propuestas han sido recomendadas y evaluadas por un especialista en temas de ruido.

Acción N°7

15) Respecto a la acción ejecutada “Implementación de proyecto medidas de mitigación de ruido (paredes, cielo, termopaneles)”:

- En la casilla acción, el titular deberá describir de manera más precisa en qué consistió la acción, ya que a partir del tenor literal, no queda claro a esta Superintendencia. Por lo anterior, se deberá especificar que se refiere con “implementación de proyecto de mitigación de ruido (paredes, cielo y termopaneles)”, describiendo de manera precisa en



qué consistió la acción y los detalles constructivos (como dimensiones entre otros), de ésta así como la materialidad de la misma.

- En la casilla plazo de ejecución, deberá indicar la fecha en que se ejecutó la medida y no indicar únicamente como “realizado”. Dicha acción deberá haber sido ejecutada con fecha posterior a la fecha de fiscalización del presente procedimiento sancionatorio.
- En la casilla costos, el valor señalado se comparte con la acción N°8. El titular deberá desgregar los valores para ambas acciones.
- En la casilla comentarios, deberá indicar los medios de verificación asociados a la acción propuesta, los cuales deberán ser acompañados en un anexo determinado para esta acción. Esta Superintendencia sugiere como medio de verificación, entre otros: “fotografías fechadas y georreferenciadas de la acción propuesta, además de boletas y/o facturas que den cuenta de las inversiones o pago de servicios relacionadas con esta acción.”, en caso de aplicar.

ACCIÓN N°8

16) Respecto a la acción ejecutada “Instalación y desarrollo proyecto de medidas de mitigación de ruido”:

- En la casilla acción, el titular deberá redefinir en qué consiste la acción, ya que a partir del tenor literal, no queda claro a esta Superintendencia su contenido. Por lo anterior se deberá especificar que se refiere con “Instalación y Proyecto paredes, cielo y termopaneles”, señalando de manera precisa en qué consiste la acción y los detalles constructivos de ésta, así como su materialidad. En caso sea una acción de continuación a otra previamente indicada por el titular deberá eliminar tal duplicidad.
- En la casilla plazo de ejecución, deberá indicar la fecha en que se ejecutó la medida y no indicar únicamente como “realizado”. Dicha acción deberá haber sido ejecutada con fecha posterior a la fecha de fiscalización del presente procedimiento sancionatorio.
- En la casilla costos, se replica la observación precedente referida a la acción N°7.
- En la casilla comentarios, deberá indicar los medios de verificación asociados a la acción propuesta, los cuales deberán ser acompañados en un anexo determinado para esta acción. Esta Superintendencia sugiere como medio de verificación el siguiente: “fotografías fechadas y georreferenciadas de la acción propuesta, además de boletas y/o facturas que den cuenta de las inversiones o pago de servicios relacionadas con esta acción.”.

ACCIÓN N°9

17) Respecto a la acción ejecutada “en el sector frontis de la discoteca, se realizará trabajo de vidrio doble reforzando todas las áreas que no cuentan con termopanel”:

- En la casilla acción, el titular deberá especificar cuáles son las áreas que no contaban con termopanel e indicar el número total de ventanas que posee el frontis de la discoteca, distinguiendo el número de ventanas en los que se instaló el termopanel, además de sus dimensiones.
- En la casilla plazo de ejecución, deberá indicar la fecha en que se ejecutó la medida y no indicar únicamente como “realizado”. Dicha acción deberá haber sido ejecutada con fecha posterior a la fecha de fiscalización del presente procedimiento sancionatorio.
- En la casilla costos, el titular señala que la acción requirió una inversión de \$980.000.- Sin embargo, no acompaña boletas y /o facturas que respalden este costo. En razón de esta observación, el titular deberá actualizar el costo de implementación de la medida, respaldado por boletas y/o facturas de los materiales y/o mano de obra utilizada para su implementación.



- En la casilla comentarios, respecto a los medios de verificación, el titular deberá señalar “fotografías fechadas y georreferenciadas de la acción propuesta, además de boletas y/o facturas que den cuenta de las inversiones o servicios relacionadas con esta acción”, los cuales deberán ser acompañados en un anexo determinado para esta acción. Junto con lo anterior, esta Superintendencia solicita incorporar junto con esta acción un bloqueo de las ventanas a modo de impedir que los clientes del local abran las ventanas del frontis del local y se escape la energía sonora por dichos espacios, hacia los receptores sensibles.

ACCIÓN N°10

18) Respecto a la acción ejecutada “se realizó sobre tabique en muro poniente de pista de baile incluyendo 2 metros de cielo para así mitigar todo tipo de fuga de ruido en esa dirección”:

- En la casilla acción, el titular deberá aclarar de manera precisa en qué consiste la acción y cómo dicha acción ayudará a mitigar la emisión de ruido, complementariamente se deberá indicar la materialidad utilizada y las dimensiones del señalado “*tabique*”.
- En la casilla plazo de ejecución, deberá indicar la fecha en que se ejecutó la medida y no indicar únicamente como “realizado”. Dicha acción deberá haber sido ejecutada con fecha posterior a la fecha de fiscalización del presente procedimiento sancionatorio.
- En la casilla costos, el titular señala que la acción requirió una inversión de \$1.325.867.- Sin embargo, a esta Superintendencia no le queda claro cuáles son las boletas y/o facturas que respalden este costo de las que acompañó al titular, debido a la similitud de la redacción entre distintas acciones y la no identificación clara y precisa entre la acción y el medio de verificación asociado, por lo que se reitera que deberá acompañarse los medios de verificación asociados a esta acción en un anexo indicando claramente las boletas o facturas que corresponden a cada una de las acciones del presente Programa de Cumplimiento.
- En razón de la observación precedente, el titular deberá identificar en la casilla comentarios, cuáles son las **boletas y/o facturas** de los materiales y/o mano de obra utilizada para la ejecución de esta medida, a su vez que se deberá indicar que se acompañarán **fotografías fechadas y georreferenciadas** que den cuenta de la implementación de la medida. En caso de que la medida considere la instalación de material aislante, el regulado deberá acompañar la **ficha técnica del material aislante utilizado** donde conste sus efectos atenuadores de ruido, la cual deberá ser provista por el vendedor y/o fabricante o en caso de que dicha medida hubiere sido propuesta por un especialista, se deberá acreditar dicha circunstancia.
- Respecto a los medios de verificación precedentemente señalados, estos deberán ser acompañados en un anexo asociado a esta acción determinada.

ACCIÓN N°11 (1)

19) Respecto a la acción “Cierre superior de la cabina de audio, clausurando con sellado acústico permanente”:

- En la casilla acción, el titular deberá reformular la acción detallando y precisando claramente en que consiste, así como también describir la materialidad y dimensiones de las medidas del cierre de la cabina de audio, señalando su ubicación en el respectivo plano.
- En la casilla costos, se deberá indicar el monto respectivo asociado a la implementación de esta medida. El titular acompañará los medios de verificación que acreditan la implementación de la medida y los costos asociados a ella, en un anexo indicado en la casilla comentarios.
- En la casilla plazo de ejecución, deberá indicar la fecha en que se ejecutó la medida y no indicar únicamente como “realizado”. Dicha acción deberá haber sido ejecutada con fecha posterior a la fecha de fiscalización del presente procedimiento sancionatorio.



- En la casilla comentarios, deberá indicarse los medios de verificación asociados a esta acción. En el escrito de fecha 09 de enero de 2019, el titular señala que se adjuntan 03 facturas de provisión de materiales de tabiquería, fieltro asfáltico y clavos, sin embargo, no se acompañan, por lo que al momento de presentar el PdC refundido se deberán acompañar en un anexo asociado a esta acción.

ACCIÓN N°11 (2) Y ACCIÓN N°12

20) Respecto a las acciones N°11 (2), consistentes en “modificación e instalación de puerta acústica de doble hoja que conecta hall con pista de baile. Sellos perimetrales, sello inferior automático y barra antipánico”, y a la acción N° 12 que consiste en “modificación e instalación de puerta acústica de doble hoja que conecta hall con pista de baile. Sellos perimetrales, sello inferior automático y barra antipánico”; esta Superintendencia realiza las siguientes observaciones:

- Atendido al tenor literal similar de ambas acciones, estas deberán ser unificadas en una sola acción. Sin embargo, el titular deberá realizar la siguiente precisión:
- En la casilla acción, el titular deberá describir de manera clara en que consistió la acción. En caso de que la acción consista en sólo una modificación de las puertas ya existentes en el local y que se ubican hacia el hall y la terraza de la pista de baile, se deberá precisar, así como también indicar en qué consistió la modificación de la misma describiendo claramente dicha modificación y los materiales utilizados para esta circunstancia. Por otra parte, en caso de que la acción consista en la instalación de una puerta nueva con características acústicas, se deberá detallar y describir sus características técnicas.
- En la casilla costos, se deberá indicar el monto de la instalación de ambas puertas y/o el costo de la modificación de las mismas, según corresponda. Como esta es una acción ya ejecutada, deberá acompañar e indicar claramente cuáles son los medios de verificación de acreditar que la empresa habría incurrido en dichos costos en la ejecución de la acción, los que serán adjuntados en un anexo.
- En la casilla plazo de ejecución, deberá indicar la fecha en que se ejecutó la medida y no indicar únicamente como “realizado”. Dicha acción deberá haber sido ejecutada con fecha posterior a la fecha de fiscalización del presente procedimiento sancionatorio.
- En la casilla comentarios, El titular deberá especificar justificar la acción de modificación de las puertas y cómo esta ayudará a mitigar el ruido generado, el titular deberá indicar que se acompañaran fotografías y georreferenciadas donde conste que las puertas acústicas se encuentran instaladas y en funcionamiento, además de boletas y/o facturas de la adquisición e instalación, o modificación de las puertas acústicas; los que serán presentados en un anexo asociado a esta acción.

ACCIÓN N°13

21) Respecto a la acción consistente en revestir cielo y paredes sur-oriente de sala de karaoke, esta Superintendencia realiza las siguientes observaciones:

- En la casilla acción, el titular deberá especificar la materialidad y dimensiones con la que se realizó el revestimiento en las áreas indicadas. Al respecto, deberá indicar de manera precisa cuáles son las características técnicas de dicho revestimiento, detallando si este se realizó utilizando paneles además de materiales del tipo absorbente, entre otros. En caso de que dicho revestimiento hubiera sido recomendado, tanto en su materialidad como en sus dimensiones, por un especialista en temas de ruido, deberá ser indicado y respaldado.
- En la casilla plazo de ejecución, deberá indicar la fecha en que se ejecutó la medida y no indicar únicamente como “realizado”. Dicha acción deberá haber sido ejecutada con fecha posterior a la fecha de fiscalización del presente procedimiento sancionatorio.
- En la casilla comentarios, se deberá describir la materialidad del revestimiento utilizado, indicando densidad, medidas y materiales utilizados. Como medios de verificación el

titular deberá indicar lo siguiente “se acompañarán fotografías fechadas y georreferenciadas donde conste la implementación de la medida; a su vez, se remitirán boletas y/o facturas del costo incurrido en la ejecución de esta medida”, los cuales se presentaran en un anexo asociado a esta acción.

ACCIÓN N°14

22) Respecto a la acción consistente en la modificación de cadena electroacústica aprovechando lo existente e incluyendo configuración de compresor-limitador, esta Superintendencia realiza las siguientes observaciones:

- En la casilla acción, el titular deberá aclarar si el establecimiento ya contaba con limitador(es) acústico(s), si la acción es solo una acción complementaria para mejorar el desempeño del(los) equipo(s) ya instalado(s), o si la acción consiste en la compra, instalación y calibración de un limitador acústico. En caso de que la acción propuesta, consista en la compra, instalación y calibración de un limitador o compresor acústico, la empresa deberá señalar marca y modelo del equipo a instalar, así como indicar qué profesional realizará la instalación y calibración del equipo, acreditando sus competencias para realizar dicha tarea. Por otra parte, en caso de que la acción, corresponda a una acción complementaria que permita el mejoramiento del desempeño del equipo, deberá describir detalladamente en qué consiste dicha mejora y cómo dicha acción ayudará a mejorar el escenario acústico. Adicionalmente, deberá declarar que, la **manipulación de dichos limitadores deberá ser manejada exclusivamente por el administrador del local.**
- En la casilla plazo de ejecución, deberá indicar la fecha en que se ejecutó la medida y no indicar únicamente como “realizado”. Dicha acción deberá haber sido ejecutada con fecha posterior a la fecha de fiscalización del presente procedimiento sancionatorio.
- En la casilla costos, el titular deberá indicar el monto de los costos incurridos en la presente acción, ya sea indicando el monto de la compra del o los limitadores acústicos, así como de los costos incurridos en su instalación. Por otra parte, en caso de que la acción consista en un mejoramiento del sistema acústico actual, se deberán indicar dichos costos incurridos, los que deberán ser corroborados con medios de verificación, acompañados en la casilla comentarios.
- En la sección de comentarios, se deberá describir la cantidad total de limitadores a instalar conforme a lo señalado anteriormente. Además, deberá indicarse que se incorporará como medio de verificación de la medida, fotografías fechadas y georreferenciadas del limitador acústico ya instalado y de los parlantes donde se aprecie claramente su conexión con dicho instrumento, los que serán acompañados en un anexo asociado a esta acción, así como también facturas de compras de equipos y/o servicios que den cuenta de la correcta implementación de la señalada acción.

NUEVA ACCIÓN FINAL

23) Respecto a la acción consistente en medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas, el titular acompañó con fecha 09 de enero de 2019, el “Informe Técnico D.S. N° 38 de 2011 del MMA “Norma de emisión por ruidos generados por fuentes que indica”, realizado por don Rodrigo Barrios Salazar, individualizado como Ingeniero Civil en Acústica y Sonido, indicando que la emisión de ruidos de Discoteca Jakuna se encuentra en conformidad con el D.S. N°38/2011 MMA. Sin embargo, no consta en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, de esta Superintendencia, que don Rodrigo Barrios Salazar pertenezca a una ETFA, del mismo modo se **observa que la medición se realizó en puntos de ubicación distintos**, al punto de donde se identifica el receptor sensible en la actividad de fiscalización. A mayor abundamiento se puede señalar, que la medición de ruido realizada en por la Seremi de Salud fue ejecutada en Colón N°1183 (dormitorio segundo piso, de la vivienda con ventana hacia la Avenida Colón), Curicó. Sin

embargo, la medición realizada posteriormente por la empresa se realizó en tres puntos distintos, siendo el más cercano a dicha ubicación Colón N°1160, Curicó (Avenida Principal). En razón de lo anterior, esta Superintendencia realiza las siguientes observaciones:

- En la casilla acción, el titular deberá modificar la acción propuesta por la siguiente “Realizar una **medición final** conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde la ubicación del receptor sensible indicado en la formulación de cargos, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas”. La ejecución de la presente acción se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado, se podrán realizar las mediciones de ruido con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia”.
- En comentarios, deberá señalarse que la forma de implementación de la medida será que la medición de presión sonora se realizará según el procedimiento del D.S. N° 38/MMA, **por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)**. La medición se realizará en el mismo horario en que ocurrió la infracción, (nocturno), en al menos, el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor del ruido), o en un punto de similares características. Asimismo, el informe deberá cumplir con los requisitos que establece la propia norma de emisión.
- En plazo para la ejecución de esta acción: deberá ser de “**15 días hábiles, posteriores a la fecha de notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento**”.
- En la casilla costos, deberá indicarse el valor cotizado con una ETFA.

ACCIÓN N°16 Y ACCIÓN N°17

24) Respecto a las acciones N°16 y 17, consistentes en “enviar a la Superintendencia un reporte con a) una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. Esto puede ser una fotografía de cada medida implementada” y “el resultado de la medición de ruido, luego de haber implementado las medidas”, respectivamente; esta Superintendencia realiza las siguientes observaciones:

- Atendido al tenor literal similar de ambas acciones, estas deberán ser **unificadas en una sola acción en los siguientes términos:**

NUEVA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA, ASOCIADA AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO (SPDC):

25) Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, por la cual se crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones sobre su uso, se deberá adicionar la acción final obligatoria:

- En la sección acción: “**Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC**”.
- En la sección comentarios, deberá incluir como medios de verificación, “*fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento*”. Asimismo, se acompañará el informe de medición, correspondiente a la acción precedente, tal y como se ha indicado en todas las secciones correspondientes del presente resuelto de esta resolución.

- Respecto al plazo para la ejecución de la medida, se deberá indicar lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”*. En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.
- Respecto a la sección costos, se deberá indicar que esta acción no tendrá costo alguno.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS, los documentos individualizados en el considerando N°9 y N°14 de la presente Resolución.

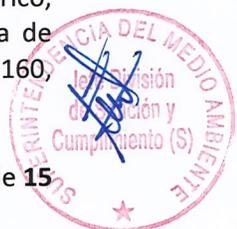
IV. SEÑALAR que, Sociedad Campos y Muñoz Limitada debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el **plazo de 5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

V. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

VI. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VII. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelto I de la presente resolución– **Sociedad Campos y Muñoz Limitada** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Richard Muñoz Nuñez y Eduardo Campos López**, representantes legales de Sociedad Campos y Muñoz Ltda. domiciliados para estos efectos en avenida Colón N°1154, comuna de Curicó, Región del Maule. Asimismo, notificar a **Yeni Guendolyne Pereira Cabrera**, domiciliada en calle Villa José Gavilán N° 1117, comuna de Curicó, Región del Maule; **Silvia Elvira Bravo Jara**, domiciliada en avenida Colón N° 1183, comuna de Curicó, Región del Maule; Norma Isabel Cáceres López, domiciliada en avenida Colón N° 1160,



comuna de Curicó Región del Maule, y a **Viviana Fuenzalida F.**, domiciliada en calle Andrés Bello N° 1395, comuna de Curicó, Región del Maule.



Ariel Elías Espinoza Galdames
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LSM/JJG/CSG

Carta Certificada:

- Representante Legal de Sociedad Campos y Muñoz Ltda., Avenida Colón N° 1154, comuna de Curicó, Región del Maule.
- Yeni Guendolyne Pereira Cabrera, calle Villa José Gavilán N° 1117, comuna de Curicó, Región del Maule.
- Silvia Elvira Bravo Jara, avenida Colón N° 1183, comuna de Curicó, Región del Maule.
- Norma Isabel Cáceres López, Avenida Colón N° 1160, Región del Maule.

C.C:

- Eduardo Peña Münzenmayer, Jefe de Oficina Regional SMA del Maule.

Rol D-091-2018

